



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2018 – 00296 – 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YENNY PIEDAD LIZCANO AMÉZQUITA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Bogotá D.C., a los 4 días del mes de mayo de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 10:38 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 22 de abril de 2021¹, dentro del radicado **11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00296 – 00**, promovido por la señora **YENNY PIEDAD LIZCANO AMÉZQUITA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

(La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los datos del proceso (23 dígitos del número de radicación, las partes, asunto) y el juzgado, so pena de que se entiendan por no recibidos)

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones. Para el efecto se les solicita que acerquen sus documentos a la cámara.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: YENNY PIEDAD LIZCANO AMÉZQUITA

Demandante: Yenny Piedad Lizcano
Identificación: C.C. 40.037.007
Correo electrónico: yenylizcano@hotmail.com
Teléfono: 3182382969

¹ Archivo "32AutoFijaFechaAudienciaPruebas", carpeta "01Cuaderno1Principal".

Apoderado: Giovanni Omar Chía Jaimes
Cédula de Ciudadanía: 88.208.248
Tarjeta Profesional: 97.776 del C.S. de la J.
Correo electrónico: chia2115@hotmail.com
Celular: 3118835103

Por el Despacho: El abogado Giovanni Omar Chía Jaimes tiene personería para actuar en nombre de la parte demandante desde el auto de 5 de septiembre de 2018², de acuerdo con el poder que le fue otorgado.

PARTE DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Apoderado: Jhon Edwin Perdomo
Cédula de Ciudadanía: 1.030.535.485
Tarjeta Profesional: 261.078 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jp.teorema@gmail.com
jhonperdomo21@gmail.com notificacionesmen.teorema@gmail.com
Celular: 3148328220

Por el Despacho: El abogado Jhon Edwin Perdomo se encuentra reconocido para actuar en nombre de la entidad demandada desde la providencia de 20 de febrero de 2020³.

TESTIGO

Andrea Liliana Lizcano Amézquita
Cédula de Ciudadanía: 40.048.648
Correo electrónico: alilianalizcano@gmail.com
Celular: 3213041083

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada. Sin embargo, se indaga a las partes al respecto:

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

A.S.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 5 de noviembre de 2020⁴, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

² Pág. 6, archivo "03Folios80A100", carpeta "01Cuaderno1Principal".

³ Página 20, archivo "04Folios11A1127", carpeta "01Cuaderno1Principal".

⁴ Archivo "22ActaAudiencialnicial", carpeta "01Cuaderno1Principal".

1. Testimonial

En favor de la parte demandante se decretó la recepción de la declaración testimonial de la señora Liliana Lizcano Amézquita, quien depondrá sobre los daños morales ocasionados a la demandante.

En ese orden se advierte que se encuentra conectada a la presente audiencia virtual la testigo, a quien se le solicita que se presente informando al Despacho sobre sus generales de Ley, es decir, su nombre completo, edad, estado civil, lugar de residencia, nivel educativo y ocupación actual, e informe si tiene relación con alguna de las partes:

Testigo: respondió a los generales de ley, como puede cotejarse a partir del minuto 06:08. Señaló que es la hermana de la demandante.

Por el Despacho: Se le pone de presente a la testigo, que conforme al artículo 33 de la Constitución Política, no está obligada a declarar contra sí misma o contra su cónyuge, compañero permanente, tampoco contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

También que jurar falsamente ante funcionario judicial o administrativo, constituye una conducta sancionable con la pena de prisión, según lo dispone el artículo 442 de la Ley 599 de 2000, que a la letra dice: *“Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”* (Acto seguido se les toma el juramento de rigor): **señora Liliana Lizcano Amézquita**, ¿jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?:

Testigo: Si juro.

Por el Despacho: En aplicación del artículo 221 del Código General del Proceso, se pone de presente a la testigo que la declaración será rendida dentro del presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho a través del cual la señora Yenny Piedad Lizcano Amézquita pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales el Ministerio de Educación Nacional negó la convalidación del título de Especialista en Nefrología obtenido en la Universidad Los Andes de Venezuela.

Igualmente, se le informa que su presencia en esta audiencia tiene el objeto declarar sobre los perjuicios morales padecidos por la demandante con ocasión de la precitada decisión, razón por la que se le solicita que haga un relato sobre lo que le conste al respecto:

Testigo: minuto 08:44 a 17:39.

Por el Despacho: Se le da el uso de la palabra a la parte que solicitó la prueba para que interrogue al testigo.

Parte demandante

Testigo: minuto 19:05 a 22:43.

Por el Despacho: Se le da el uso de la palabra a la parte demandada para que interrogue al testigo.

Parte demandada

Testigo: minuto 22:53 a 25:14.

Sin preguntas del Despacho.

Se da por terminado el testimonio.

2. Documentales

- 2.1. De oficio se ordenó requerir al Ministerio de Educación Nacional, a fin de que remitiera: copia de los expedientes administrativos de convalidación del título de Especialista en Nefrología, otorgado por la Universidad de Los Andes (Venezuela), abiertos con ocasión de las solicitudes de los señores Maira Alejandra Rincón Peñaloza identificada con C.C. No. 37.198.616, Olga Patricia Daza López identificada con C.C. No. 37.762.646 y Aristarco Díaz Ortega identificado con C.C. No. 8.784.827.

Dicha prueba fue aportada por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional a través de correo electrónico de 7 de abril de 2021⁵, de la cual se corrió traslado por Secretaría⁶, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporará al proceso y se le dará el valor legal que les corresponda.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el testimonio rendido por la señora Liliana Lizcano Amézquita, conforme a lo expuesto en la diligencia.

SEGUNDO: INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por el Ministerio de Educación Nacional⁷, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR cerrado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin recursos.

Parte demandada: Sin recursos.

⁵ Archivo "29RespuestaMinisterioEducacion", carpeta "01Cuaderno1Principal".

⁶ Archivo "30TrasladoPrueba20210408", carpeta "01Cuaderno1Principal".

⁷ Archivo "29RespuestaMinisterioEducacion", carpeta "01Cuaderno1Principal"

A.I.

Por el Despacho: El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., considera que se encuentran reunidos los elementos de juicio y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se indica a las partes la presentación escrita de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin recursos.

Parte demandada: Sin recursos.

A.S.

Por el Despacho: Se le preguntó a las partes si están de acuerdo con el contenido del acta.

Parte demandante: Aprueba el acta.

Parte demandada: Aprueba el acta.

Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 11:06 a.m. se da por terminada la presente diligencia, dejando constancia que se entiende aprobada a viva voz el acta de la presente audiencia, circunstancia que reemplazará la firma de ésta, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

Igualmente, se informa a las partes que, dado que tienen acceso al expediente digital – híbrido en la herramienta digital sharepoint, allí podrán consultar el acta y la grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

Sin constancias adicionales.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

GIOVANNY OMAR CHÍA JAIMES
Apoderado parte demandante

JHON EDWIN PERDOMO
Apoderado parte demandada

LILIANA LIZCANO AMÉZQUITA
Testigo

LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO
Profesional Universitaria – Secretaria Ad – Hoc